República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0519-00

Revisado el plenario, necesario refulge la complementación del dictamen que aportó la parte demandante al momento en que presentó la demanda, dado que allí el perito indicó que no le fue permitido el ingreso al predio objeto del proceso. También se evidenció que no fue avaluado el garaje identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1434024 el cual además es objeto del proceso, circunstancia por la que se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días presente complementación al dictamen, allegado con la demanda, para que el perito contratado ingrese a cada uno de los inmuebles objeto del proceso, esto es, tanto al apartamento 302 como al garaje No 1 y con percepción tanto externa como interna proceda a rendir el dictamen sobre cada uno de éstos, en forma separada, con precisión de lo consignado en el inciso 2º del artículo 406 del Código General.

Segundo. Se requiere a la demandada Aida Janet Urrego Bernal para que permita el ingreso del perito contratado por la parte demandante, a cada uno de los inmuebles objeto del proceso, esto es, al apartamento y garaje con el fin de facilitar la práctica de la prueba que se requiere, so pena de apreciar tal conducta como indicio grave en su contra, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen e imponer multa

de cinco (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por virtud de lo establecido en el artículo 233 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.